JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de febrero de dos mil veintiuno.

Revisado el plenario, sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la reforma de la demanda visible a folios 70-73, sino fuera porque la apoderada judicial de los interesados remitió solicitud de suspensión del proceso al correo institucional el 11 de diciembre de 2020, razón por la cual, el Juzgado DISPONE:

1. SUSPENDER el presente asunto por el término señalado en la referida solicitud, advirtiendo a los interesados que la reanudación del mismo estará sujeto a lo preceptuado en el artículo 163 del C.G.P.

2. DESGLOSAR del expediente los documentos que fueron allegados por la apoderada judicial de los interesados, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

2.1. Por lo anterior, se asigna el día 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M, con el fin que la peticionaria pueda retirar los referidos documentos. COMUNICAR por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 19 el a la hora de las 8:00 a.m.

12 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06a00aed79ac32e415707d98b645cc43e947c03fc7075714808ab0fc32a60154
Documento generado en 11/02/2021 12:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica